

Expediente: **214/15**

Carátula: **DIAZ LUCIA ESTER DEL VALLE C/ COSTILLA ANGEL M. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **05/05/2021 - 05:10**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: 214/15



H20451243624

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 04 de mayo de 2021.-

EXPTE N°: 214/15.-

AUTOS: DIAZ LUCIA ESTER DEL VALLE c/ COSTILLA ANGEL M. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: SANATORIO DEL SOL S.R.L.,.-

Domicilio Digital: ESTRADOS DEL TRIBUNAL DIGITAL.-

P R O V E I D O:

SENT. N°: 70 - AÑO: 2021.

JUICIO: DIAZ LUCIA ESTER DEL VALLE c/ COSTILLA ANGEL M. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 214/15. Ingresó el 31/03/2021. (Juzgado de Doc. y Loc. de la IIª Nom. - C.J.C.).

CONCEPCION, 03 de mayo de 2021.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la regulación de honorarios de Alzada solicitada por el letrado Enrique Kaenel, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios al letrado Enrique Kaenel, por las actuaciones cumplidas en Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Ángel Costilla, en contra de la sentencia de fecha 26/09/2014 obrante a fs.130/131, el que fuera resuelto mediante sentencia N° 35 de fecha 18/03/2015 (fs. 149/150 y vta.); y del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la actora en contra de la sentencia de fecha 23 de abril de 2018, obrante a fs. 460/465 y vta., el que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia N°148 de fecha 22 de noviembre de 2019 (fs.531/540).

Cabe señalar que el procedimiento adecuado para la determinación de la base regulatoria en este tipo de procesos (daños y perjuicios) consiste en discriminar previamente la naturaleza de los daños; así cuando se reclamen daños materiales los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1° de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor. Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia de fondo.

En ese orden, se tomará como base regulatoria de honorarios la suma de \$188.757,5 (correspondientes a los rubros de daño emergente, daño moral y gastos de movilidad fijados en sentencia de fondo), a la que se le adicionan los intereses de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia del 22 de noviembre de 2019 la que se encuentra firme, ascendiendo la misma a la suma de \$400.138,9.

A dicha suma se le aplica lo normado por los arts. 14, 15, 38 y concordantes de ley 5.480.

$\$400.138,9 \times 14\% \text{ (art. 38)} = \$56.019,44$

$\$56.019,44 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$86.830,14$ (Honorarios que le correspondieren en primera instancia por el principal)

Para regular honorarios en esta instancia al letrado Kaenel por los autos principales, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido. El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo establece el referido art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 35%, ya que esta Sala hace lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 469 por el apoderado de la actora en contra de la sentencia de fecha 23 de abril de 2018.

$\$86.830,14 \times 35\% \text{ (art. 51)} = \$30.390,54$

Que habiéndose ya regulado honorarios por las actuaciones relacionadas con la sentencia de fondo, corresponde regular honorarios por las actuaciones relacionadas con la sentencia de fecha 18 de marzo de 2015.

Al darse la actuación del letrado en el marco de un recurso de apelación en una cuestión incidental, aplicaremos lo normado por el art. 59 de la ley 5.480 conforme a las pautas establecidas en la sentencia de fecha 27/07/2020 la que se encuentra firme y luego el art. 51 de la ley arancelaria local, para lo cual se tendrá en cuenta las etapas cumplidas, la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 25% ya que Alzada hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado apoderado de la demandada.

$\$86.830,14 \times 20\%$ (art. 59) = $\$17.366,02$ (Honorarios que le correspondieren en primera instancia por el incidente)

$\$17.366,02 \times 25\%$ (art. 51) = $\$4.341,5$

En consecuencia, luego de realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado que debe regularse al letrado Kaenel por actuaciones en la Alzada relacionadas con la sentencia de fecha 18 de marzo de 2015 la suma de $\$4.341,5$.

Al resultar dicho monto una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita ($\$30.000$), corresponde estar a la cifra resultante ya que, una vez cubierto ese mínimo legal no es procedente que otra regulación en el mismo juicio deba ser retribuido con la regulación mínima, pues en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala II in re: Abascal Carlos Jerónimo vs. Abascal Francisco Vito), por lo que corresponde regular, en las demás actuaciones de la Cámara por debajo de ese valor.

Que por ello y lo dispuesto en los arts. 14, 15, 38, 51, 59, y concordantes de la ley 5.480, se:

RESUELVE

Iº) REGULAR honorarios por su actuación en Alzada:

1) Recurso de Apelación Sentencia de Fondo resuelta a fs. 531/541:

A) Al letrado Enrique Kaenel, en la suma de $\$30.390,54$.- (PESOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA CON 54/100).

2) Recurso de Apelación resuelto a fs. 149/150 y vta.:

A) Al letrado Enrique Kaenel, en la suma de $4.341,5$.- (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 5/100).

IIº) FIRME la presente **COMUNIQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059). Fdo DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCALES - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**
LEFM

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO (VOCALES). ANTE MI: PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 04/05/2021

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.